



CNT 75689/2017/1/RH1 y otros

Velázquez, Marcelo Gustavo c/ Galeno

ART S.A. s/ accidente – ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por las demandadas en las causas `Velázquez, Marcelo Gustavo c/ Galeno ART S.A. s/ accidente – ley especial’; CNT 7699/2023/4/RH1 `Egaña, Oscar Eduardo c/ Asociart ART S.A. s/ recurso ley 27348’; CNT 14304/2023/1/RH1 `Segundo, Miguel Ángel c/ Galeno ART S.A. s/ recurso ley 27348’; CNT 17933/2019/1/RH1 `Villagrán Duré, Matías Gabriel c/ Galeno ART S.A. s/ accidente – ley especial’ y CNT 5550/2018/1/RH1 `Chimento, Carlos Antonio c/ Galeno ART S.A. s/ accidente – ley especial’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas y se declaran perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas y se declaran perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.